

ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LOS  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD MARITIMA DEL CARIBE.

**(CATUMCARIBE)**

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. La Caja de Ahorro y Préstamo de los trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, es una asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, y Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los presentes Estatutos, Dictámenes y Opiniones de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas ,los Acuerdos y Resoluciones internas emanadas de la Asamblea General de Asociados. Podrá utilizar en todos sus actos como identificación las siglas (CATUMCARIBE).

ARTÍCULO 2. La Asociación tiene por objeto:

- a. Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus asociados.
- b. Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus asociados a bajo interés.
- c. Procurar para sus asociados toda clase de beneficios socioeconómicos, tales como montepío, mutuo auxilio, seguro colectivo de hospitalización y cualquier otro que acuerde la Asamblea General de Asociados.
- d. Facilitar a sus asociados, por los medios que estén a su alcance, la adquisición de vivienda a cuyo fin podrá celebrar con Institutos de Crédito y otras Entidades, los contratos que sean necesarios.

ARTÍCULO 3. El domicilio de la Asociación, es el Municipio de Catia La Mar, del estado Vargas, cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos de la Asociación, sin perjuicios, de que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el Código Civil y otras leyes especiales. La Caja de Ahorro podrá establecer filiales en otros sitios donde la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe instale núcleos, escuelas, etc, de acuerdo a la necesidad de prestar servicios a sus asociados.

ARTÍCULO 4. La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros , acordada en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.

## DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 5. Podrán ser miembros de la caja de ahorros, todos los trabajadores de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe ,entendiéndose por tales, a los Profesores, Empleados, Administradores y Obreros, que presten servicios activamente y manifiesten su voluntad por escrito al Consejo de Administración de pertenecer a esta asociación. Todo asociado desde el momento de su ingreso gozará de los beneficios de la caja de ahorro, y tendrán derechos y deberes que a su condición de tal le consagran los presentes estatutos, sin más limitaciones que las establecidas en éstos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los empleados , Administradores y obreros de la caja de ahorro podrán adherirse al sistema de ahorro recíproco, recibiendo los mismos beneficios de los asociados, pero no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y del Consejo de Vigilancia, ni de la Comisión Electoral, ni de cualquier otro comité que designe la Asamblea a cualquiera de dichos Consejos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados para los cuales la Universidad acuerde jubilaciones o pensión, seguirán siendo asociados de la CATUMCARIBE, salvo que manifieste por escrito su voluntad de retirarse de la misma.

## PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 6. Se pierde la condición de asociado de la Caja de Ahorro.

- a. Por dejar de pertenecer al personal de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, salvo que se produzca por jubilación o pensión del organismo donde haya prestado sus servicios, en cuyo caso el asociado continuará con la condición de asociado, efectuando el aporte respectivo, pero no podrá ser miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia ni de comisión Electoral.
- b. Por dejar de pertenecer al personal de la Caja de Ahorro.
- c. Por fallecimiento del Asociado.
- d. Por separación voluntaria del asociado.
- e. Por exclusión acordada en Asamblea general de los asociados conforme con los estatutos y de Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y Asociación de Ahorro Similares.
- f. Por interdicción o inhabilitación.

ARTÍCULO 7. Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la caja de ahorro, siempre que lo estime conveniente y lo manifieste por escrito al Consejo de Administración con un (1) mes de antelación a la fecha en la cual desea que se haga efectivo el retiro, salvo las excepciones contempladas en la ley de Cajas de Ahorro, y Fondos de Ahorro y Asociaciones similares.

En el caso a que se refiere el presente artículo el asociado no podrá ingresar nuevamente a la Asociación antes de que transcurra un lapso de un (1) año, contado a partir de la fecha de su retiro.

## CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 8. Son causales de exclusión:

La exclusión de un asociado sólo podrá ser acordada por la Asamblea de Asociados, por las causales establecidas en el artículo 62 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, siempre que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 63, 64 y 65 de esta ley.

## DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 9. Son deberes de los asociados:

- a. Concurrir a las asambleas de asociados
- b. Acatar las disposiciones de la Ley de cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, su Reglamento las normas operativas, los estatutos, los reglamentos internos y demás normas aplicables.
- c. Acatar las decisiones de la Asamblea.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales haya sido electos, salvo causa justificadas.

## DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 10: Son derechos de los asociados:

- a. Ejercer el derecho a voz y a voto en la asamblea de asociados.
- b. Solicitar la nulidad de las asambleas de asociados, de conformidad a la Ley.
- c. Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en los consejos de Administración, de Vigilancia y demás Comités.
- d. Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.
- e. Percibir los beneficios que les corresponda de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, obtenido de las operaciones propias de la asociación.
- f. Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones , a recibir información referida al monto de sus haberes.
- g. Presentar o dirigir solicitudes de crédito ante el Consejo de Administración de la asociación y recibir respuesta sobre lo solicitado.-
- h. Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en estos estatutos siempre que no posean deuda en la misma.
- i. Retirarse de la asociación cuando lo estime conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en estos Estatutos.
- j. Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar ,cuando estimen que se les ha
- k. lesionado algún derecho
- l. Ser oído por la asamblea de asociados o el Consejo de Administración de asociados
- m. Cualquier otro que conforme a estos Estatutos y a la Ley le corresponda.-

## DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 11. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a. Por el aporte del asociado consiste en el diez por ciento (10%) del salario básico mensual devengado, el cual será descontado por nómina mensual, de acuerdo a convención establecida entre las partes o del contratos colectivos. .
- b. El aporte de los Trabajadores de la Caja de Ahorros consiste hasta un ( 5% ) de su salario básico mensual.
- c. Por las contribuciones, subversiones y las donaciones de entes públicos o privados.
- d. Por las utilidades o beneficios netos obtenidos por la asociación en las operaciones que realicen.
- e. Por el aporte voluntario de los asociados. Es potestativo de los asociados solicitar que se les descuente un porcentaje mayor de sus ingresos a los efectos del incremento de sus ahorros.
- f. El aporte mensual de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe y Asociación adscritas, como estímulo al ahorro, y será equivalente a una cantidad igual o superior a lo aportado por el asociado, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

ARTÍCULO 12. Los Fondos de la asociación serán depositados en Instituciones Bancarias y Entidades de Ahorro y Préstamos de solvencias garantizadas, de la localidad donde se encuentre ubicada la sede principal de la caja de ahorro.

ARTÍCULO 13. El monto de la caja chica será determinado por el consejo de Administración, de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia, tomando en cuenta siempre el movimiento de gastos pequeños. El fondo de esta Caja Chica será repuesto mensualmente previa relación de comprobación de los gastos incurridos.

ARTÍCULO 14. El consejo de Administración o el consejo de Vigilancia practicarán los arqueos de Caja Chica por lo menos trimestralmente.

ARTÍCULO 15. Los Fondos que un asociado tenga depositados en la Caja de Ahorro, que se hayan constituido como patrimonio familiar, serán inembargables por parte de terceros, salvo el caso de pensión alimentaria. Este patrimonio familiar se constituirá por documento público por ante un tribunal de primera instancia-----

-----de la jurisdicción del domicilio principal de la caja de ahorro.

## CAPITULO II

### DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 16. El funcionamiento y administración de la Caja de Ahorro se regirá:

- a. Por la ley de cajas de ahorro, fondo de ahorro y asociaciones de ahorros similares.
- b. Por el reglamento de la ley.
- c. Por los estatutos de la asociación

- d. Por los reglamentos internos, si fuera el caso.
- e. Por las resoluciones, opiniones y dictámenes de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 17. Los órganos administrativos y de control de la asociación son:

- a. La asamblea general de asociados.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El consejo de Vigilancia

### CAPITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 18: La asamblea general de asociados, es la máxima autoridad de la asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, presentes o ausentes, siempre que se cumpla con la Ley de Caja de Ahorro Fondos de Ahorro y Asociación de Ahorro Similares, su Reglamento, los presentes estatutos y la providencias que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

#### CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 19. La Asamblea, Asamblea Parciales y de Delegados, serán ordinarias o extraordinarias, y podrán ser convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete días continuos de anticipación a la celebración de la primera convocatoria, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización y el orden del día, y en la que se deberá establecer la realización de la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de que el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, se dará un lapso de espera de una hora.

PARÁGRAFO PRIMERO: En este caso la Asamblea se celebrará válidamente con el número de asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con la ley de cajas de ahorro, fondos de ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los estatutos y los actos administrativos que dicte la Superintendencia de cajas de ahorro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda decisión no expresada en la convocatoria es nula.

ARTÍCULO 20. Las decisiones de las asambleas serán tomadas por la mayoría simple, cualquiera que sea la materia de consideración, salvo el caso de disolución o fusión, en cuyo caso se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los asociados. Cuando resulte empatada la votación se repetirá por segunda vez, y si el empate continua, se considerara desechada la moción. La votación siempre será publica, salvo en el caso de la elección de los consejos de administración y vigilancia que será secreta.

ARTÍCULO 21. La asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, será dirigida por el consejo de administración, en ausencia la presidirá el primer suplente, o por quién designe la asamblea.

ARTÍCULO 22. La separación de unos de los asistentes de la asamblea, que se haya constituido con el quórum reglamentario, no dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, pudiendo la asamblea continuar las liberaciones de los puntos de la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados.

#### ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 23. Las cajas de ahorros, fondos de ahorros y asociaciones de ahorros similares, convocarán la celebración de una asamblea, asambleas parciales y asambleas de delegado, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes, contados a partir del cierre de sus respectivos ejercicios económicos.

PARRAGRAFO PRIMERO. En esta Asamblea Ordinaria se deberá presentar para su aprobación o improbación de la memoria y cuenta de administración, informe del Consejo de Vigilancia, informe de auditoria externa del ejercicio anterior, el presupuesto de ingreso, gastos de inversión que rige en el período, el plan anual de actividades y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

#### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 24. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la asociación, deberá ser convocada por el Consejo de Administración y deberá cumplir con los requisitos establecidos para las Asambleas Ordinarias, de conformidad con la Ley de Caja de Ahorros.

#### ATRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Asamblea:

- a. La designación de los asociados que deben formar los Consejos de Administración y Vigilancia, la Comisión Electoral, los Comités y demás Órganos necesarios para la administración y funcionamiento de la Asociación.
- b. La aprobación o improbación de la memoria y cuenta, y los estados financieros auditados presentados por el consejo de Administración al final de cada ejercicio económico, y del informe presentado por el Consejo de Vigilancia.
- c. Resolver sobre los reclamos de los asociados contra los actos u omisiones del concejo de administración y del consejo de Vigilancia.
- d. Destituir o aceptar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- e. Conocer del presupuesto de ingreso y egresos que le debe ser presentado para su aprobación o improbación por el Consejo de Administración.
- f. Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración salvo el caso de operaciones en instrumento financieros en Instituciones Financieras de solides comprobada, debidamente garantizados que no ofrezcan riesgos y que sean de rápida recuperación, tales como: compra de

certificados de depósitos, plazos fijos, etc, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la superintendencia de Cajas de Ahorros.

- g. Revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración por causales debidamente comprobadas que causen daños al patrimonio de la Asociación.
- h. Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometidos por los asociados, los Consejos de Administración y de vigilancia, o sea, de su atribución de acuerdo a la Ley de Caja de Ahorros.
- i. Decidir sobre los excedentes de acuerdo en el artículo 75 de estos estatutos.
- j. Resolver sobre la exclusión de asociados, de conformidad con la Ley de Caja de Ahorros y estos estatutos.
- k. Resolver sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución, etc, de la asociación.
- l. Las demás que establezca la Ley de Caja de Ahorros, fondos de ahorros y asociaciones de ahorro similares.

ARTÍCULO 26. Las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Consejo de Administración con siete (7) días de anticipación a su celebración. Si el Consejo no hiciere la convocatoria dentro del lapso antes fijado, o rehusare a serlo cuanto así lo solicite el diez por ciento (10%) por lo menos de los asociados, dentro de un plazo de siete (7) días siguiente de solicitada a la Asamblea, deberá convocarla el Consejo de Vigilancia. En caso de que el Consejo de Vigilancia se niegue a practicar la convocatoria dentro de un plazo de Siete (7) días después de solicitada, el diez por ciento (10%) de los asociados podrá dirigirse a la superintendencia de Caja de Ahorros, para que esta realice la convocatoria. La convocatoria para la asamblea se hará en un diario de circulación nacional y por carteles colocados en lugares visibles de la asociación.

ARTÍCULO 27. De todo lo tratado en la asamblea se levantará un Acta cuya elaboración será supervisada por el secretario de CATUMCARIBE. Dicha Acta será firmada por los miembros del Consejo de Administración y los Asociados que asistan a la Asamblea. Igualmente deberán firmar el respectivo libro de Acta.

#### NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO

ARTICULO 28. La Caja de Ahorro, notificara por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a los asociados sobre cualquier Asamblea, por lo menos con diez días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea.

#### QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 29. Cuando los estatutos de la asociación establezcan que la Asamblea se constituye por asociados, el quórum se regirá de la forma siguiente:

- a. La mitad más uno de los asociados inscritos, cuando éstos no excedan de doscientos (200) asociados.
- b. El treinta por ciento (30%) de los asociados inscritos, desde doscientos uno hasta quinientos.

- c. El veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos, desde quinientos uno hasta mil quinientos.
- d. El quince por ciento (15%) de los asociados inscritos, cuando éstos excedan los mil quinientos uno.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FUNCION Y COMPOSICION

ARTÍCULO 30. La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración, el cual estará integrado en forma impar, en tres y cinco personas previéndose siempre en su integración, los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los consejos respectivos, con voz pero sin voto, cuando estén presentes sus principales.

ARTÍCULO 31. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser miembro del personal fijo de la Universidad y estar inscrito en la caja de ahorro.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Estar solvente con la Asociación.
- d. No estar incurso en procedimientos disciplinarios.
- e. Poseer conocimientos en materia contable, de administración y afines.
- f. Ser asociado de CATUMCARIBE con una antigüedad no menor de dos (2)
- g. años ininterrumpidos.
- h. Estar residenciado en la ciudad que constituye el domicilio principal de la asociación o en la zona circunvecina, preferentemente.
- i. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- j. No haber sido destituido por dolo, negligencia o por imprudencia manifiesta en el cumplimiento de sus actividades en la Asociación.
- k. No haber sido alejado de su cargo como consecuencia de una intervención legal.

ARTÍCULO 32. El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario, para resolver o los asuntos que requieran una inmediata solución. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos. Todas las resoluciones deberán constar en el libro de Actas del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí, por parentesco dentro del 4 grado de consanguinidad o 2 de afinidad, ni podrán ser cónyuges o concubinos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La postulación de los miembros del Consejo de Administración será uninominal y la forma de elección por votación directa, secreta y personal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las resoluciones del Consejo de Administración serán comunicadas al Consejo de Vigilancia, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del momento en que se adopten cuando no hayan hecho acto de presencia en la reunión respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO. Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, principales y suplente serán electos por votación directa, secreta, personal y uninominal por un período de tres (3) años y podrán ser reelectos por un período consecutivo de igual duración mediante un proceso electoral.

ARTÍCULO 33. Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por ellos. Quedan excluidos de esta responsabilidad los que hubieran salvado su voto, haciéndolo constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 34. El consejo de Administración podrá nombrar comisiones destinadas al estudio e informes de asuntos que interesen a la asociación. Dichas comisiones tendrán carácter ad honores, y estarán constituidas por las formas determinadas por el consejo, la aceptación del mandato será de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 35. Los miembros del Consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y finalizar su gestión ante la superintendencia de cajas de ahorro, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 36. Los miembros principales y suplente de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán percibir una dieta en razón de su asistencia a las reuniones; solo tendrán derecho a esas dietas los directivos presente hasta por un monto máximo de cuatro (4) reuniones por meses. El Monto de la dieta será fijado por la Asamblea de acuerdo por el índice de inflación.

ARTÍCULO 37. Los miembros del Consejo de Administración y demás empleados que manejen directo de los fondos de CATUMCARIBE, constituirán una fianza o garantía que deberán presentarse los 15 días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos y remitirlas a la superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los 7 días siguientes a su presentación a la asamblea de asociados, dicha fianza será cubierta por la asociación.

ARTÍCULO 38. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración y dirección de todos los negocios socios económicos de a la asociación, correspondiéndole dentro de sus atribuciones y deberes, lo siguiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, resoluciones o acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como las medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorros.
- b. Dictar los acuerdos, resoluciones y directrices necesarios para la marcha organizada de la asociación.
- c. Hacer llegar a cada asociado el balance general de su ejercicio anual, junto con el informe del consejo de Vigilancia, con 7 días de anticipación por lo menos a cada fecha en que deba realizarse la asamblea que conocerá de los mismo, el incumplimiento de este requisito dará derecho a los asociados reunidos en Asamblea, de remover a los directivos responsables.
- d. Convocar a la Asamblea extraordinaria cuando el caso lo exija.
- e. Someter a consideración de la Asamblea para su aprobación el presupuesto detallado de Ingreso y Egreso de la Asociación de cada ejercicio económico.

- f. Ordenar los arqueos de caja cuando lo estime conveniente y por lo menos cada 4 veces al año.
- g. Disponer la adquisición del mobiliario y equipo necesario y autorizar las erogaciones respectivas, así como también las correspondientes a gastos imprevistos.
- h. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, esta facultad podrá ser delegada en la persona del presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá reservarse expresamente los casos que requieran de su aprobación.
- i. Determinar por escrito las atribuciones a cada uno de los empleados contratados y fijarles la remuneración correspondiente a su cargo.
- j. Velar por que trimestralmente por lo menos les sean entregadas a los asociados las tarjetas con su estado de cuenta.
- k. El Consejo de Administración no podrá efectuar inversiones que excedan de la misma administración, sin autorización de la asamblea, salvo el caso de operaciones en instrumentos financieros debidamente garantizados que no ofrezcan riesgo, de rápida recuperación y de alto rendimiento, tales como: compra de certificados de depósitos, plazo fijos, y certificados de ahorro, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de Superintendencia de la Caja de Ahorro.
- l. Convocar a la Asamblea para designar la Comisión Electoral por lo menos con 2 meses de anticipación a la finalización de su período.
- m. Contratar una auditoria externa anual que debe de enviarse a la superintendencia de Cajas de Ahorro de conformidad con la Ley
- n. Considerar, aprobar o negar créditos a la Asociación de conformidad con estos estatutos.
- o. Suscribir la correspondencia general de la Asociación, y conjuntamente con el tesorero, los cheques, libranzas, letras de cambio, contratos, pagaré, documentos mercantiles y todos los demás desembolsos por conceptos de prestamos a la Asociación en la forma que lo estipulen los estatutos, previa aprobación del Consejo de Administración.
- p. Los demás que señalen la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su reglamento y los presentes Estatutos.

#### DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39. El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, es el órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea, y del Consejo de Administración, y le están especialmente encomendadas las siguientes funciones:

- a. Representar a la Asociación en su gestión diaria, y ejercer su personería en todos sus actos a funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.
- b. Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, apoderados especiales que la represente, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.
- c. Suscribir las correspondencia general de la Asociación, y conjuntamente con el tesorero, los cheques, libranza, contratos, documentos y todo los demás desembolsos por concepto de préstamos a los asociados en la forma que lo estipula los estatutos, previa aprobación del Consejo de Administración.
- d. Los demás que señalen la Ley su reglamento y sus estatutos.

## ATRIBUCIONE DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 40. Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Firmar junto con el Presidente las convocatorias para la Asamblea Ordinaria y Extraordinarias, y para las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Llenar las minutas y Actas de las reuniones de las Asambleas, y del Consejo de Administración y transcribirlas en los libros de Actas respectivas.
- c) Hacer llegar trimestralmente a cada asociado su estado de cuenta con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo reales.
- d) Llevar un registro de peticiones de créditos con garantía hipotecaria o riguroso orden de entrada para considerarlas en ese mismo orden.
- e) Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración pertinente a su cargo.

## ATRIBUCIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 41. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Suscribir conjuntamente con el presidente los cheques, contratos, documentos y demás actividades de carácter económico – financiero en que la asociación intervenga o forme parte.
- b) Velar por que se realice cada mes las conciliaciones bancarias.
- c) Velar por que los comprobantes de ingresos y egresos se conserven ordenados y archivados en orden cronológicos.
- d) Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
- e) Presentar trimestralmente a la superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, un balance de comprobación e informar sobre el número de asociados y el monto de los ahorros.
- f) Al finalizar el ejercicio económico, el Tesorero deberá velar por que el Administrador produzca los estados financieros correspondientes: balance general, estado de ganancia y pérdidas y remitirlos durante los primeros quince (15) días del mes de febrero a la superintendencia de Caja de Ahorro, debidamente codificados, de acuerdo al Código de Cuenta vigente.
- g) Velar porque todos los gastos superiores Bs. 70.000.00, se hagan por el sistema de cheque comprobante; los pagos menores deben realizarse a través del sistema de fondo fijo de Caja Chica.
- h) Las demás atribuciones que le fijen el Consejo de Administración.

## ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 42. El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados, así como del correcto funcionamiento, administración y buen manejo de los

haber de los asociados. Igualmente deberá fiscalizar periódicamente la actividad económica y contable de la Asociación.

ARTÍCULO 43. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros quienes desempeñaran los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus respectivos suplentes. Para la designación de los cargos se seguirán los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos con voz pero sin votos, cuando estén presentes sus principales.

ARTÍCULO 44. Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

- a) Practicar por lo menos una vez cada dos (2) meses arqueo de Caja Chica.
- b) Revisar por los menos trimestralmente, toda la documentación correspondiente a los préstamos cualquiera sea su tipo, a fines de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los estatutos.
- c) Velar por que el Consejo de Administración remita a cada asociados directamente, el estado de cuenta y recibir las conformidades o reparos.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el informe anual razonado acerca de los resultados obtenidos con motivo de su actuación.
- e) Supervisar la elaboración y suscribir el Balance General y el Estado de Ganancia y Pérdida, que serán remitidos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- f) Asistir a la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria.
- g) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, las observaciones y estudios que juzgue pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación.
- h) Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General de Asociados.
- i) Ordenar que se practique una auditoria al final de cada ejercicio económico, o cuando lo estime conveniente.
- j) Las demás que señalen la Ley de Cajas de Ahorro Fondo de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir con voz pero sin voto a cualquier reunión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45. Sin perjuicio de las atribuciones propias del Consejo de Vigilancia, la Universidad Marítima del Caribe podrá efectuar revisiones contables en los libro de CATUMCARIBE.

ARTÍCULO 46. El Consejo de Vigilancia podrá objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a su juicio, lesione los intereses de la Caja de Ahorro. Los miembros del Consejo de Vigilancia no pueden interferir en los actos del Consejo de Administración. Sin embargo, en caso de que existan fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia deberá notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de que ésta tome las medidas que considere conveniente.

ARTÍCULO 47. El Consejo de Vigilancia ordenará la realización de las auditorias externas dentro de los lapso establecidos en el presente estatuto, o cuando lo estime conveniente. Para

ello seleccionará una de entre no menor de tres (3) oferta de servicios proveniente de firma de auditores externos.

ARTÍCULO 48. Los Consejo del Administración y Vigilancia se consideraran válidamente constituidos con la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se adoptan válidamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros salvo que los estatutos establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 49. Se considerará como vacante permanente la inasistencia de un miembro principal, del Consejo de Administración o de Vigilancia, a tres (3) o a cinco (5) reuniones consecutivas en un período de noventa (90) días continuos, se considerará abandono del cargo y se procederá a su sustitución, conforme a lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración y Vigilancia deberán ser firmadas por sus miembros como constancia de haber sido convocadas.

#### DE LA ASESORIA JURÍDICA

ARTÍCULO 50. Son atribuciones y deberes del Asesor Jurídico:

- a) Evacuar las consultas que fueren sometidas a consideración por el Consejo de Administración, de Vigilancia, Comités y demás órganos de la Asociación.
- b) Asistir por lo menos cuatro (4) veces al mes a las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Asistir a la Asamblea General de Asociados.
- d) Dictaminar sobre las materias que sean sometidas a su consideración por la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración y demás órganos.
- e) Realizar los estudios de la documentación relativa a las operaciones crediticia de la Asociación, así como a la redacción de documentos relativos a los contratos y demás actos en que la Asociación intervenga.

ARTÍCULO 51. Los honorarios profesionales del asesor jurídico deberán establecerse de mutuo acuerdo entre las partes y en caso de cobro judiciales o extrajudiciales, se pagará al abogado asesor un porcentaje que no excederá del diez por ciento (10%) dependiendo del monto a cobrar, previa aprobación del Consejo de Administración, tomado en cuenta que las Caja de Ahorro y entes similares, son asociaciones civiles sin fines de lucro.

#### DE LOS PRÉSTAMOS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52. La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados loa siguiente clase de préstamos:

- a) Préstamos a Corto Plazo.
- b) Préstamos a Mediano Plazo.
- c) Préstamos Especiales.

d) Préstamo a Largo Plazo o con Garantía Hipotecaria.

ARTÍCULO 53. Todo asociado conviene en que sus ahorros garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos de a Asociación y cualquier otra obligación contraída con la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 54. Los préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presente Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que se omita en nómina de pago, el descuento de os abonos del crédito concedido, el asociado deberá pagar su cuota correspondiente a la Asociación en los siguientes cinco (5) días cal cobro de su sueldo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El prestatario podrá hacer abonos parciales, y pagar el préstamo en un plazo menor al acordado, y serán reintegrados los intereses no causados, pero considerándose cualquier fracción de días como mes completo.

ARTÍCULO 55. La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorro no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de ésta. A los efectos de esa limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja la suma de los haberes de los asociados, más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libre de reserva y no distribuidas entre los asociados.

ARTÍCULO 56. Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente al tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 57. En todo documento de préstamo concedido por el Consejo de Administración deberá citarse la fecha de sesión en que fue aprobado.

ARTÍCULO 58. Los préstamos a corto plazo y mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 59. No se otorgarán nuevos préstamos al asociado deudor de la Caja por préstamos, cuando éste adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias especiales que a juicio del Consejo de Administración estén debidamente justificadas y siempre que los peticionarios hubieren cancelado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos de crédito anterior.

Una parte del préstamo se utilizará para cancelar el saldo adeudado, y la otra parte para satisfacer el gasto invocado por el asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de comprobarse la falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, este perderá el derecho de utilizar de nuevo la Caja de Ahorro para solicitar préstamos durante un año, después de haber cancelado el préstamo anterior si lo tuviere, o a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia deberá dejarse constancia escrita en su expediente.

ARTÍCULO 60. La Caja de Ahorro solo concederá préstamos después de que los asociados tengan un año de haber ingresado a la Asociación y llenen las condiciones establecidas en este estatuto.

ARTÍCULO 61. Cuando un asociado deje de pertenecer a la asociación por muerte o por las causales previstas en estos Estatutos, los saldos de préstamos que tenga pendiente de pago para la fecha de cesación se entenderá garantizado especialmente con sus haberes en la asociación.

ARTÍCULO 62. El Consejo de Administración fijará en un lugar visible y ajustado al horario de la Asociación los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con préstamos u operaciones de caja.

ARTÍCULO 63. En caso de liquidación, los préstamos se considerarán de plazo vencido.

ARTÍCULO 64. Cuando un miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar a cerca de su propia solicitud y se convocará el suplente respectivo para que asista a la reunión, en la cual se vaya a estudiar el caso.

ARTÍCULO 65. Cuando el prestatario dejare de pertenecer al personal de la asociación o de la Universidad y en consecuencia pierda la condición de asociados a la CATUMCARIBE; el plazo del préstamo se considerará vencido y deberá proceder a su cancelación inmediata para la cual se procederá a deducir el monto adeudado de la totalidad de haberes a liquidar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda exento del artículo anterior los créditos hipotecarios, debido a que están garantizados por hipoteca de primer grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el asociado tenga un saldo deudor, este pasará a devengar intereses a la tasa activa a la banca comercial en sus operaciones normales. Por otra parte el prestatario deberá mantener actualizadas las pólizas de seguro a que se ha obligado y deberá pagar las cuotas adeudadas mensualmente en las oficinas de CATUMCARIBE dentro de los cinco días de cada mes, en caso de incumplimiento de las obligaciones mensuales, estas devengarán un interés moratorio del uno por ciento (1%). La falta de pago de tres mensualidades consecutivas dará lugar a declarar la deuda como plazo vencido, pudiendo CATUMCARIBE proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de esa obligación.

ARTÍCULO 66. Los gastos judiciales y extrajudiciales o cualquier otro que se ocasionen con motivo del otorgamiento, cobranza o documentación de un préstamo serán por la única cuenta del prestatario.

#### DE LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES.

ARTÍCULO 67. Los préstamos a corto Plazo se concederán hasta por un ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no exceda de los doce (12) meses, y se pagará a la Caja de Ahorro mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas. Estos préstamos devengarán intereses anuales calculados sobre saldos deudores, los cuales se deducirán en el momento de ser otorgados el préstamo, a la tasa del doce por ciento (12%) anual.

ARTÍCULO 68. Los préstamos a mediano Plazo se concederán hasta un ochenta por ciento (80%) de los haberes de los asociados para la fecha de la solicitud, devengando un interés calculado a la tasa del doce por ciento (12%) anual sobre el saldo deudor, serán deducidos en el momento de otorgar el préstamo y por un lapso máximo de veinticuatro 24 meses.

ARTÍCULO 69. Los préstamos Especiales, solo se concederán cuando medien las siguiente circunstancias:

- a) Nacimiento de un hijo.
- b) Enfermedad del solicitante o de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado
- c) Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.
- d) Matrimonio del solicitante.
- e) Cualquier otra circunstancia debidamente justificada al Consejo de Administración y aceptada por éste.

ARTÍCULO 70. Los préstamos especiales se concederán a aquellos asociados de la caja de Ahorro que sean de reconocida solvencia, y que para el momento de la solicitud se encuentre en situación de emergencia, y sus haberes en la Caja sean menores a la cantidad solicitada, debiendo prestar fianza a satisfacción del Consejo de Administración por tres 3 asociados de la Caja de Ahorros, Cuya disponibilidad en la Asociación sea suficiente para responder por la garantía ofrecida, la cual quedará congelada y se irá liberando en la misma proporción que el préstamo se vaya cancelando. En estos caso no se podrá efectuar más del ochenta por ciento (80%) de los haberes de cada unos. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de treinta y seis (36) meses y devengará un interés calculado a la tasa del doce por ciento (12%) anual.

#### PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 71. CATUMCARIBE tiene previsto la concesión de créditos hipotecarios, para un futuro, una vez que la misma se consolide financieramente. En tal sentido, se difieren las condiciones que deben privar para la concesión de este tipo de préstamos.

#### EL RETIRO DE LOS HABERES

ARTÍCULO 72. El retiro de los haberes de los asociados solo se permitirá en los siguientes casos:

- a) Cuando se pierde legalmente la condición de asociados de la Caja de Ahorro, según el artículo 6 de los presentes estatutos en cuyo caso le será entregada la cantidad líquida que tenga en su haber, deducida las cantidades que adeudare por concepto de préstamo, a excepción del préstamo hipotecario.
- b) En caso de la muerte del asociado, la entrega se hará a sus herederos o a quien designe previamente como beneficiario, cumplida las formalidades de Ley.
- c) Cuando el solicitante vaya a adquirir un inmueble, o a construirlo para vivir en el con su familia, o cuando sea para obtener una liberación de gravámenes preexistente. En este caso el retiro será parcial hasta el ochenta por ciento total de los haberes no comprometidos por una sola vez al año, contado a partir de la fecha de solicitud del último retiro parcial.

ARTÍCULO 73. Los asociados podrán hacer retiros parciales al año de inscrito en la caja de ahorro. Estos retiros no podrán exceder del cuarenta por ciento de los haberes líquidos, es decir, deducidas las cantidades que por concepto de préstamos y fianza tenga en la CATUMCARIBE. Para la fecha en que se efectúa, solo se permitirá un retiro por año, contado a partir de la fecha en que se hizo el inmediato anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO. La asociación se reserva el derecho a un plazo de un mes para liquidar las cuentas de los asociados retirados. En caso de retiro colectivo, dicho plazo podrá aumentarse hasta tres meses siempre que la asociación disponga de los haberes necesarios para hacer el reintegro, siempre respetando el orden en que se retiró el asociado.

ARTÍCULO 74. Los asociados podrán retirar la totalidad de sus haberes depositados en la CATUMCARIBE, pero quedarán retirados de la Caja de Ahorro y no podrán ingresar si no transcurrido un año después de la fecha del retiro.

ARTICULO 75. Los haberes de los ex-asociados deben ser retirados en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha en que se deje de ser miembro de la asociación, salvo causa plenamente justificada. Transcurrido ese lapso se considerarán ingresos extraordinarios pasando a formar parte del patrimonio de la asociación

#### DE LOS EXCEDENTES, UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTICULO 76. Al cierre del ejercicio que será el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades netas serán repartidas de la siguiente manera: El diez por ciento (10%) pasará a la Reserva de Emergencia hasta que se utilizará para enfrentar situaciones imprevistas y cubrir pérdidas, hasta un mínimo de (25%). Los remanentes acumulados sobre el veinticinco por ciento (25%) que constituirán las reservas de emergencia, serán destinados a formar una reserva para el patrimonio social, que regirá conforme a lo previsto en el reglamento que se dicte al efecto. EL remanente será repartido entre los asociados proporcionalmente a sus haberes para la fecha del cierre, abonándose el monto de utilidades a la cuenta de cada uno de los asociados beneficiados. La Reserva de Emergencia será repartible sólo en caso de liquidación o disolución de la Asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los asociados que dejen de pertenecer a la Caja de Ahorro tendrán igualmente derecho a que les reintegre la parte proporcional que les corresponde en los rendimientos repartibles logrados durante el lapso en el cual fueron asociados.,pero al final del ejercicio económico.

ARTICULO 77. Todo socio tendrá derecho de capitalizar utilidades líquidas obtenidas por la CATUMCARIBE en proporción al monto de sus haberes al 31 de diciembre del año a que corresponda el ejercicio económico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un socio se retire de la CATUMCARIBE, tendrá derecho a capitalizar utilidades líquidas en proporción a sus haberes para el momento de su retiro.

#### DEL MUTUO AUXILIO Y MONTEPÍO.

ARTÍCULO 78. Se establece el mutuo auxilio entre los miembros de la Asociación por el fallecimiento de los padres, cónyuges o de los hijos solteros legítimos, o reconocidos de cualquiera de los miembros de la Asociación que , previamente declarados, estén bajo su protección . Los asociados contribuirán con Bs. 5000.00, que le serán descontados del salario a través de la nómina de la Universidad. En caso de muerte en el mismo mes de más de un familiar o miembro de la caja de ahorro, la recaudación se hará en meses sucesivos, siguiendo el orden de prelación, y sólo podrá descontarse en una mensualidad lo correspondiente a uno de los fallecidos.

ARTÍCULO 79. Se establece el montepío por el fallecimiento de alguno de los miembros de la Asociación. Los asociados contribuirán con el contravalor en bolívares de 0.25 Unidades Tributarias, que le serán descontados del salario a través de la nomina de la Universidad. El monto de esta recaudación le será entregado a los beneficiarios, y en caso de no existir éstos, a los causahabientes del social fallecido. En caso de muerte, en el mismo mes, de más de un miembro de la Caja de Ahorro, la recaudación se hará en meses sucesivos, siguiendo el orden de prelación, y sólo podrá descontarse en una mensualidad lo correspondiente a uno de los fallecidos. Igualmente debe constar en el descuento, el nombre del asociado fallecido. Los aportes por concepto de montepío y mutuo auxilio deberán ser del salario devengado por los asociados.

ARTÍCULO 80. El pago de los beneficios de la Ayuda por Mutuo Auxilio y Montepío se hará una vez que los interesados hayan introducido la solicitud de pago correspondiente, acompañado de los recaudos a que hubiere lugar y que se haya ventilado el caso en el Consejo de Administración, señalando el día en que se hará efectivo el beneficio.

#### DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 81. La Caja de Ahorro, previa notificación al Ministerio de Finanzas, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por voluntad de las dos terceras partes de sus asociados.
- Por imposibilidad manifiesta de cumplir con su objeto social.
- Por fusión con otra Caja de Ahorro.
- Por voluntad de la asamblea de asociados y con el quórum establecido en el artículo N° 14. de la Ley de Cajas de Ahorro Y Asociaciones de Ahorro Similares.
- Por extinción o cesación de la Universidad Marítima del Caribe.
- Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos en que intervenida la Asociación, los resultados de los informes previstos en el artículo N° 134 el citado Decreto Ley, se evidencie de éstos, que la situación legal, contable, administrativa y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- Por inactividad de la Asociación por un lapso de un (1) año.
- Porque la situación económica de la Asociación no permita continuar con sus operaciones.
- Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 82. Cuando la disolución fuera acordada por la Asamblea, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada a los fines de su autorización. La Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora conformada

por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y sus respectivos suplentes. Esta Comisión deberá presentar la Superintendencia de Caja de Ahorros, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación.

La Comisión Liquidadora publicará un aviso sobre la liquidación en un diario de amplia circulación nacional y en uno del domicilio de la Caja de Ahorro, si lo hubiere.

Si la liquidación fuere amigable, la Comisión Liquidadora elaborará un proyecto de liquidación y lo presentará para la aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, sin cuyo requisito no podrá procederse a la liquidación.

**ARTÍCULO 83.** La Comisión Liquidadora procederá de la manera siguiente:

Se cubrirán las obligaciones contraídas por la Asociación por los conceptos autorizados en estos Estatutos, para determinar la forma en que están representados sus activos.

Determinados los activos de la Asociación se procederá a asignar a cada socio la parte proporcional correspondiente de acuerdo a sus haberes.

**ARTÍCULO 84.** En caso de liquidación o disolución de la asociación, los préstamos se considerarán de plazo vencido, y exigible su pago de inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los créditos hipotecarios pendientes sean cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)...ojo...

**ARTÍCULO 85.** Concluida la liquidación, los libros y demás piezas del archivo pasarán a los archivos del patrono, para que los conserve durante el tiempo que las leyes establecen. En caso de extinción del patrono, los libros y demás piezas del archivo pasarán a los archivos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**ARTÍCULO 86.** Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados, se determinará las responsabilidades de los culpables y se les incoará las acciones civiles o penales correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 87.** Todo lo no atribuido expresamente en estos Estatutos, en la Ley de Caja de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, será competencia de la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 88.** Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o instituciones ajenas a la Asociación.

**ARTÍCULO 89.** La Caja de Ahorro deberá tener una disponibilidad bancaria no menor de Veinte por Ciento ( 20 % ) de la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 90.** El ejercicio económico de la Caja de Ahorro comenzará el primero de enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 91. Toda modificación a los presente Estatutos deberán ser remitidas previamente a su protocolización a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas para su aprobación.

ARTÍCULO 92. Estos estatutos fueron discutidos y aprobados en la Asamblea Extraordinario celebrado en fecha ----- -- en el Aula Magna de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, el Consejo de Administración los Protocolizará por ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción del domicilio del Caja de Ahorro, dejando constancia de autenticación y protocolización mediante un acta que estampará al comienzo de las disposiciones que contienen estos Estatutos.